

## Diputados de la América Mexicana a las Cortes de Cádiz de 1812<sup>5</sup>

*Antonio Joaquin Pérez, diputado por la provincia de la Puebla de los Angeles; Josef Simeon de Uría, diputado de Guadalajara, capital del Nuevo reino de la Galicia; José Miguel Guridi Alcocer, diputado por Tlaxcala; José Miguel Gordo y Barrios, diputado por la provincia de Zacatecas; José Ignacio Beye Cisneros, diputado por Méjico (Capital); Octaviano Obregón, diputado por Guanajuato; Francisco Fernández Munilla, diputado por Nueva-España; Juan José Guereña, diputado por Durango, capital del reino de la Nueva-Vizcaya; José Eduardo Cárdenas, diputado por Tabasco; Mariano Mendiola, diputado por Querétaro; José María Couto, diputado por Nueva-España; Máximo Maldonado, diputado por Nueva-España; Joaquin Maniau, diputado por Veracruz; Andres Savariego, diputado por Nueva-España; Salvador Sanmartin, diputado por Nueva-España; Miguel González y Lastiri, diputado por Yucatán; José Miguel Ramos de Arizpe, diputado por la provincia de Coahuila; José Cañetano de Foncerrada, diputado de la provincia de Valladolid Mechoacan; y, José María Gutierrez de Teran, diputado por Nueva-España, secretario.*

### De sus consecuencias

En Nueva España el constitucionalismo español tuvo profundas repercusiones. Entre 1812 y 1814 las leyes de Cádiz encontraron resistencia fuerte porque las medidas liberales atentaban contra los privilegios existentes, ya que los liberales españoles pugnaban por la abolición de éstos y de la jurisdicción señorial. Estos principios enfrentaron la resistencia de las altas esferas eclesiásticas y de la oligarquía colonial que se habían unido para mantener ante todo los privilegios corporativos. Por ello el gobierno virreinal mostró muy poca disposición para promover la ejecución de la Constitución de 1812. No eran tiempos propicios para realizar cambios. La guerra y la ampliación del movimiento insurgente con Morelos a la cabeza, absorbían toda la atención.

El hecho notable fue la manera en que las fuerzas políticas regionales acogieron el espíritu de Cádiz; unos grupos rechazando las medidas que obraban en su contra y otros trabajando en favor de aquellas que les reportaban claros beneficios políticos. España ofrecía por primera vez bases legales sobre las cuales sustentar las aspiraciones de las oligarquías regionales; más aún, proponía la igualdad entre todas las provincias .

Lo más relevante es que México realizó su independencia bajo el marco de la Constitución de Cádiz, la cual estuvo provisional, pero formalmente en vigor, hasta 1824. La independencia no se consumó como una contrarrevolución - el regreso a la monarquía absoluta - sino para lograr las aspiraciones de muchos mexicanos que deseaban su autonomía. Desgraciadamente no triunfó el liberalismo democrático de Hidalgo y Morelos, los líderes populares y nacionales, sino el de los liberales de Cádiz, con algunos caudillos militares que deseaban la monarquía constitucional. De cualquier modo, la revolución de Cádiz tuvo un efecto decisivo en nuestra independencia<sup>7</sup> .

Aún más, en nuestro país, entre 1821 y 1824, entraron en pugna las tendencias republicanas y monárquicas. En las primeras estaba presente, como ideal, el Decreto Constitucional de Apatzingán de 1814; en las segundas, el Plan de Iguala de 1821, de inclinación a una monarquía limitada con base en la Constitución de Cádiz. En ambos documentos se indicó la vigencia, mientras se legislaba un nuevo cuerpo de leyes, de las tradicionales normas novohispanas, pero, al consumarse la independencia de México con base en el Plan de Iguala, prevaleció en consecuencia la Constitución liberal española, que debido a las circunstancias que se sucedieron, fue el precedente fundamental del sistema federal que creó en nuestro país la Constitución de 1824<sup>8</sup> y, por ende, de nuestro sistema electoral.

## Fuentes bibliográficas

---

<sup>1</sup> García Álvarez Juan Pablo. México y las Cortes de Cádiz. Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Tomo I. Historia Constitucional 1812-1842. Cámara de Diputados. XLVI Legislatura del Congreso de la Unión. México 1967, pág. 321

<sup>2</sup> Enciclopedia de México, Compañía Editora de Enciclopedias de México, S.A. de C.V. y Secretaría de Educación Pública. Edición especial 1987. Tomo III, voz Constituciones, págs. de la 1740 a la 1742.

<sup>3</sup> Ver facsímile y Op. cit. nota 1, págs. 1742-1743.

<sup>4</sup> Ver facsímile, págs. de la 14 a la 39.

<sup>5</sup> Ver facsímile, págs. de la 108 a la 119.

<sup>6</sup> Lemoine, Ernesto. El liberalismo español y la independencia de México. Historia de México. Tomo 8. Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V. 1979, págs. de la 1721 a la 1732.

<sup>7</sup> Cabrera Acevedo, Lucio. La Suprema Corte de Justicia. Sus orígenes y primeros años. 1808-1847. Editado por la SCJN. México 1986, pág. 33.

<sup>8</sup> Ibidem, págs. de la 19 a la 39.